

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejec. Alim. De L.M.V.C. (menor de edad: J.O.V.) contra H.F.O.A. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00120 00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- La pretensión 1 de la demanda, no se ajusta a lo aprobado por la Comisaria de Familia de la localidad, en audiencia de conciliación celebrada el 15 de marzo de 2021, documento público presentado como titulo ejecutivo base de la acción demandada. Pues véase, que allí se fijaron como alimentos provisionales la suma de \$ 200. 000.oo, más lo ahí indicado.

2.- De la misma manera, lo esgrimido en el hecho segundo de la demanda y parte final del hecho tercero, no se ajusta a lo aprobado en la audiencia antes mencionada, en lo que toca al monto fijado como alimentos provisionales.

3.- Por último, no se aporta el documento mediante el cual se estableció de mutuo acuerdo la cuota de alimentos mensual por la suma de \$ 1.500.000.oo, reseñada en el hecho antes enunciado.

Dichas irregularidades, al tenor de lo consagrado en los numerales 1 del artículo 90 del C.G.P., son causales de inadmisión, por lo que se concederá el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada en escrito separado presentado con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada, en razón a lo aquí mencionado.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario